

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado.	5
Fuera, por razón de franco, trimestre.	18

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1. y Páco. 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 163 de 13 Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo, a quienes se refiere el art. 1.º de la Real orden circular de esta fecha, podrán redimirse a metálico hasta el día 30 del mes actual.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán, se dé la mayor publicidad a la presente disposición, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplie dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Llamados a concentración en Real orden de hoy 8.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo que quedaron con licencia ilimitada según Real orden de 23 de Abril último, a quienes se concede autorización para redimirse a metálico por circular de este día, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redención del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 30 del presente mes, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y

media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía con lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril último.»

De orden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozca a favor del causante el único crédito comprendido en la relación 2.ª adicional a la número 52 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Guanánamo, que asciende a 415 40 pesos por el capital rectificado del mismo, y a 8 30 por los intereses devengados; en junto a 423 70, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 148 pesos, 19 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 148 pesos 19 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en

los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor.

(La relación a que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en la pág. 3.ª.)

### 5.ª Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Palma de Mallorca, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse a las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida plaza el día 16 de Septiembre del presente año, podrán dirigir sus instancias antes del día 1.º de dicho mes al Excelentísimo Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección, ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y de Canarias y exentos de Ceuta y Melilla con la anticipación suficiente para que puedan remitirse a la mencionada Sección antes de la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo a la instrucción y programa insertos a continuación, y el aspirante a quien por las calificaciones obtenidas se conceda la citada vacante, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares a su entrada en el servicio es de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar a los treinta y cinco, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho a pensión del Montepío.

Madrid 8 de Junio de 1895.—El General Jefe de la 5.ª Sección, Mendicuti.

### INSTRUCCION Y PROGRAMA

#### DE EXAMEN PARA EL CONCURSO A INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo formar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí o asistido como facultativo a algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarlas perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades a las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calés grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenajes y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retarros ó sin ellos e incluyendo enfoscados, rebocos y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua; así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra. Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastro.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bóvedas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, a dos aguas, a cuatro y en pabellón. Azoteas. Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas labicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominación que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, alibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goletas.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Materia para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías; luces, aguas etcétera.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo de tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.516.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.095.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Joaquín Molla y Amorós, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 del pasado Mayo, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Asunción de mineral de hierro, sita en término de Cehégín y paraje nombrado Los Ceperos de abajo, en la sierra de la Arabia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina «San Antonio», desde la cual se medirán al S. 150 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda O. 200; segunda a tercera N. 450; tercera a cuarta E. 300; cuarta a quinta S. 300; y de quinta a punto de partida O. 400.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Junio de 1895.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.484.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Mayo de 1895.

Presidencia del Sr. Clamarés. Con asistencia de los Sres. Llanos, Chápoli, Berizo y Carles. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1894. Cartagena, primera sección.

37. Diego Martínez Forte; se justifica estar enfermo, que se presente el 25 de Junio próximo.

91. José Cayuela Pállila; se justifica estar enfermo, que se presente el 25 de Junio próximo.

Reemplazo de 1892.

68. Fernando Martínez Monge; alega ser hijo de padre impedido, reconocido, resultado impedido, justifico, soldado condicional.

201. Pablo Conesa Serrano; reconocido, resultado inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1894. Cartagena, segunda sección.

67. Rafael Caos Barca, que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre sexagenario, no justifica, que lo verifique el 25 de Junio próximo.

Reemplazo de 1894. Cartagena, tercera sección.

37. Francisco Casas Albaladejo; se justifica estar enfermo, que se presente el 10 de Junio próximo.

46. Francisco Morata Torres; se justifica estar enfermo, que se presente el 25 de Junio próximo.

112. Valero Jiménez Zamora; se justifica estar enfermo, que se presente el 10 de Junio próximo.

Reemplazo de 1892.

55. Ildefonso Chacón López; medido alcanzó la talla de 1.540 milímetros, excluido totalmente.

109. Pedro Fernández Gallardo; se justifica estar enfermo, que se presente el 10 de Junio próximo.

115. Sebastián Triviño López; medido alcanzó la talla de 1.538 milímetros, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1894. Cartagena, cuarta sección.

110. José Guillén Carravate; se justifica estar enfermo, que se presente el 10 de Junio próximo.

Reemplazo de 1894. Cartagena, quinta sección.

102. Pedro Galán Toledo; se justifica estar enfermo, que se presente el 10 de Junio próximo.

Reemplazo de 1895. Cartagena, primera sección.

38. Antonio Garay García; resultando que los Aprendices son Ayudantes de Máquina á que se refiere el caso 7.º del art. 63 de la ley, justificándose que este mozo se encuentra embarcado en el acorazado Pelayo, con plaza de Aprendiz Maquinista, se acuerda declararlo excluido totalmente.

215. Sebastián Rodríguez González; resultando según oficio aclaratorio, que los Aprendices de Máquina son los Ayudantes de Máquina á que se refiere el caso 7.º del artículo 63 de la ley, justificándose que este mozo se encuentra embarcado en el acorazado Pelayo con plaza de Aprendiz Maquinista, acuerda la Comisión declararlo excluido totalmente.

Reemplazo de 1894. Villahueva.

6. Ginés Ortiz Gambin; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultado inútil, excluido temporalmente.

Despacho ordinario.

La Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Albudeite, Ojos, Pinalar y Moratalla del año 1890-91, con los pliegos de reparos que las mismas han ofrecido á su examen, por si dicha Autoridad estima procedente su tramitación en cumplimiento de lo prevenido en la legislación vigente.

Enterada la Comisión del expediente que se sigue á instancia de D. Bartolomé Martínez, para que se concedan los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 á su finca San José, sita en el término de Pacheco, acordó la Comisión se informe: 1.º que la expresada finca reúne las condiciones que la ley exige para que se concedan los beneficios que se solicitan; 2.º que de las exenciones y ventajas expresadas en el artículo 1.º de dicha ley, proceda otorgar las del párrafo 2.º atendida la distancia que media entre la finca y Los Martínez, entendiéndose que tales excepciones y ventajas solo pueden aplicarse á 200 hectáreas de las que forman su superficie; y 3.º que no es dado conceder los beneficios que autorizan los artículos 2.º y 11 de la ley, por que la finca San José no tiene mayor superficie de 300 hectáreas ni está cubierta por arbolado de construcción.

Acordó la Comisión aprobar el repartimiento sobre la riqueza urbana que ha practicado la Administración de Hacienda de esta provincia para el año 1895-96, sobre los pueblos que aun no tienen aprobados sus registros fiscales, cuya aprobación se da sin perjuicio de lo que las Cortes del Reino resuelvan sobre este asunto.

Enterada la Comisión de las liquidaciones que ha practicado la Delegación de Hacienda con referencia á débitos que supone hace esta Corporación á la Hacienda pública, acordó devolver á aquellas oficinas la expresada liquidación, manifestándole que no puede prestarse su conformidad: 1.º por que la cantidad que se le reclama por el concepto del 1 por 100 sobre los pagos hechos por los fondos provinciales correspondientes al año 93-94, fueron abonados según consta por carta de pago núm. 37 de 10 de Julio de 1894; 2.º que para el sostenimiento de archivos y bibliotecas solo adeuda esta Corporación 1.000 pesetas, no admitiendo por lo tanto las 133.000 pesetas restantes que se le reclaman por este concepto por no estar consignado en presupuestos cantidad alguna para atender á este servicio, si se exceptúa lo que se consignó desde el año 1877 en que por Real orden de 10 de Julio así se le previno, por lo que entiende esta Corporación que con anterioridad á dicha fecha no puede reclamarse; y 3.º que las 37.069'90 pesetas que se le reclaman por consignación de personal y material de 2.ª enseñanza, no puede reconocerlas esta Corporación por no haber repartido nada para ello á los Ayuntamientos, en atención á que no se han pasado por la Junta provincial de Instrucción pública los presupuestos parciales de los Establecimientos de enseñanza para que pudiese conocer la cantidad que debía abonar los fondos provinciales con cargo á esta consignación, ni por las oficinas de Hacienda se ha pasado nota ó relación que lo diera á conocer, reclamándose por el contrario á los pueblos directamente el pago de esta atención, por lo que es de suponer que la Hacienda debe tener co-

brada la cantidad que reclama. Y por último, que las 17.000 pesetas por gastos de biblioteca y 13.178'89 pesetas por desuentos de empleados de los años 1876-77 y 1877-78, que hacen junto 30.178'89 pesetas que efectivamente se adeudan y tienen consignación en el presupuesto vigente, está dispuesta esta Corporación a formalizarlos por los débitos que la Hacienda le hace y de los que se les dará la debida explicación.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que esta Corporación no ve inconveniente en que se conceda a D. Isidoro Hernández, autorización para la construcción de un muelle y prolongación de otro de caballetes en el Puerto de Mazarrón.

Dada cuenta del proyecto para la construcción por el Estado de una carretera de tercer orden que partiendo de las Casas Nuevas termine en Librilla, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que esta Corporación no ve inconveniente alguno que se oponga a la aprobación del mencionado proyecto.

Vista el acta de recepción del cilindro compresor para la consolidación del firme de las carreteras provinciales, y resultando que reunidas las condiciones necesarias, acordó la Comisión aprobar el acta citada quedando el cilindro al servicio del Cuerpo de Carreteras.

La Comisión acordó conceder 400 pesetas de gratificación al Médico D. Laureano Albaladejo y Cejudo, por los servicios extraordinarios que ha prestado en el Manicomio durante el tiempo que ha estado vacante dicha plaza, cuya cantidad será abonada con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del citado Asilo y año económico actual.

Acordó también la Comisión adquirir 50 ejemplares del libro editado por la redacción del periódico «El Liberal» con los artículos publicados por el mismo, con motivo de la excursión del Sr. Vargas por esta provincia y que su importe se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Asimismo acordó confirmar las órdenes de ingreso en el Hospital provincial expedidas a favor de los pobres enfermos Pedro Rodríguez Aznar e Isabel Sánchez Valverde.

Igualmente acordó la Comisión confirmar en concepto definitivo el ingreso en el Manicomio del demente Francisco Jiménez Bravo, en virtud de sententia dictada por el Juzgado de primera instancia de Cartagena, y que el Director de dicho Asilo de cuenta a la expresada Autoridad judicial cada quince días del estado del enfermo.

La Comisión acordó confirmar en concepto de observación las órdenes interinas de ingreso en el Manicomio provincial expedida a favor de los presuntos dementes Antonio Egea López, Francisco Castiello y Josefa Contreras Cano, y que se interese del Sr. Gobernador mande instruir y remita el expediente que determina la legislación vigente en este asunto.

Accediendo a lo solicitado, acordó la Comisión conceder ingreso en la Casa de Misericordia para cuando el número de los acogidos lo permita a favor de los niños Antonio Jorge Pérez, Diego Amante Muñoz y Josefa Saravia Vicente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clémarez.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Acuña.

### Número 2.190. HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA.

Ejercicio corriente de 1894-95.—Tercer trimestre de 1894-95.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior; las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del 31 Diciembre de 1894.			4.005 30
Cobrado por fincas y rentas propias ídem por ingresos eventuales.			
Ídem por resultados de presupuestos anteriores.			
Ídem por reintegros.			
Ídem por limosnas.			8.000 »
Ídem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL cargo</b>			<b>12.005 30</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		1.191 25	1.191 25
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.	187 50		187 50
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data</b>		7.504 06	<b>7.504 06</b>

RESUMEN. Importa el cargo Personal 475 » y Material 7.504 06. Total 7.979 06.

Existencia en caja para el trimestre siguiente. 4.026 24.

De forma que importando el cargo 12.005 pesetas con 30 céntimos y la data 7.979 pesetas con 06 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 4.026 pesetas 24 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Cartagena 31 de Marzo de 1895.—La Persidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### RELACION QUE SE CITA EN LA PAG. 1.

Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado		Líquido a percibir en intereses.	
	Pesos.	Esos.	Pesos.	Esos.
121 D. Domingo Vergara Alve	415'10	8'30	423'40	148'19

Madrid 15 de Abril de 1895.—Azcárraga.

### Cuarta sección. Número 2.490. DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Debiendo rematarse en pública subasta el suministro diario de pan blanco de primera clase, por el término de un año, para las fuerzas del Cuerpo desembarcada en esta capital de Departamento, se publica en el Boletín oficial de esta provincia; a fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta y comprometerse a facilitarlo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Subinspección, se presenten el día 28 del actual a las doce de su mañana en el Cuartel que aloja dicha fuerza y en la Biblioteca donde tendrá lugar el acto ante la Junta correspondiente, presidida por el Excmo. Sr. Brigadier Subinspector, debiendo los que lo verifiquen entregar pliego o pliegos cerrados de proposiciones, en papel del sello 12.º, con arreglo al modelo que se expresa a continuación, y acompañar la cédula personal, una ración de pan igual en cantidad a la que prometen suministrar, 750 pesetas en oro o plata; en la inteligencia de que serán desechados los pliegos que carezcan de algunos de dichos requisitos y los que excedan de 33 céntimos de peseta en el precio de cada ración que prometen suministrar. El suministro será adjudicado al que en concepto de la Junta convenga más a los intereses del Cuerpo, teniendo en cuenta las buenas condiciones, y caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto durante quince minutos sin ninguna prórroga ó nueva licitación oral ante los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Cartagena 13 de Junio de 1895.—El Capitán Secretario, José Boch.

Modelo de proposición. Yo, Don N. vecino de esta, como acredita por la cédula personal que acompaña, con el número de panadería abierta en esta ciudad (ó sin panadería) se comprometo a suministrar diariamente el pan blanco de primera clase que necesita la fuerza desembarcada del Cuerpo de Infantería de Marina de este Departamento, al precio de 690 céntimos de peseta cada ración de 690 gramos de peso igual en calidad a la muestra que acompaña y sujetándose en un todo a lo estipulado en el pliego de condiciones redactado por el Cuerpo, de que se ha enterado, y como garantía de lo cual acompaño también 750 pesetas que deja como fianza si le fuera adjudicado el contrato.

(Fecha y firma.)

### Quinta sección. Número 2.491. DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Habiéndose posesionado de sus cargos D. Francisco Orfín Cortés, D. José Hernández Arnal y D. José Albaladejo, Investigadores de esta provincia para la comprobación de la riqueza urbana y bajas y altas y fallidas de la contribución indus-

trial, carruajes de lujo y demás impuestos, que ejercerán en la zona comprobadora de esta capital, para la que fueron nombrados por orden de esta Delegación, de 11 de Abril último, se hace público en este periódico oficial para general inteligencia.

Marcia 8 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Sexta sección.

Número 2.504.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Se hace saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y a los diez días después del en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se verificarán de diez a once de la mañana en estas Casas Consistoriales, la subasta del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas de esta villa, durante el ejercicio económico de 1895-96, bajo el tipo de tres mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta se necesita depositar previamente en arcas municipales el cinco por ciento del precio de licitación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante queda obligado a satisfacer el importe de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Calasparrá 9 de Junio de 1895.—El Alcalde.

Número 2.512.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés Granados Vivancos, Alcalde constitucional de esta villa.

No habiendo tenido efecto la subasta del servicio de la limpieza pública de esta población celebrada el día 6 de actual, por falta de licitadores, se hace saber que por acuerdo de la Municipalidad fecha 8 del que cursa, tendrá lugar un segundo remate el día 21 del presente mes y hora de las diez a las once de su mañana para el servicio expresado durante el ejercicio entrante de 1895-96, bajo el tipo de 4 pesetas 50 céntimos diarios y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para ser licitador se requiere el depósito en la caja municipal de 125 pesetas como fianza provisional.

Los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 10 de Junio de 1895.—Ginés Granados.

Número 2.505.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Juan Molina y Parraga, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que las subastas del alumbrado público, Casa matadero, uso voluntario de pesos y medidas municipales, y arbitrio de degüello de reses, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del corriente mes en segunda licitación a las nueve, diez, once y doce de su

mañana respectivamente, por las cantidades que se expresan en sus expedientes respectivos, y cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría donde pueden ser consultados por aquellos que pretendan interesarse en expresada subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Dado en Mula a 11 de Junio de 1895.—Juan Molina.

Número 2.506.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Pedro José Espallardo Yagués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta verificada el día 8 del corriente, para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa durante el próximo año económico de 1895-96, se anuncia por el presente una segunda licitación, que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 22 del actual y hora de las nueve de su mañana, bajo las mismas bases, condiciones y tipo de mil doscientas cincuenta pesetas que sirvieron para la primera.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Molina 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro J. Espallardo.

Número 2.500.

Don Pedro José Espallardo Yagués, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que hallándose terminado con esta fecha el repartimiento de la contribución sobre las fincas urbanas de este término municipal para el año económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados comparen y examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho correspondan.

Molina 10 de Junio de 1895.—Pedro J. Espallardo.

Número 2.511.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones correspondientes a esta villa en el año económico de 1895-96, por rústica y pecuaria y por urbana, quedan expuestos al público por ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Bullas 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Vicente Puerta.

Número 2.497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que aceptado por

este ilustre Ayuntamiento en sesión del día 8 de los corrientes el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1895 a 96, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, de conformidad con lo que prescribe la ley.

Caravaca 10 de Junio de 1895.—Antonio Montoya.

Número 2.498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Médico Cirujano titular de la misma, y debiendo proveerse por concurso, se señala el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes dirigidas a esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos o copias legalizadas en forma, y certificación de buena conducta.

La dotación de la plaza es de 999 pesetas anuales, teniendo la obligación de visitar en su distrito, por mañana y tarde a las familias pobres que necesiten su asistencia, hasta el número de 220 vecinos.

Moratalla 10 de Junio de 1895.—Francisco García.—P. S. M., Pedro López Rodríguez.

Octava sección.

Número 2.517.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto, procedente de autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Valentin Cererols, contra D. Ferrnando Madrid Tornamira, se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, calle de San Miguel, formando esquina con la de Jara, marcada con el número uno, que consta de planta baja, principal, segundo y tercer piso, divididos en varias habitaciones, con toda la obra de primera, comprende una superficie de doscientos sesenta y un metros y cincuenta centímetros; que linda por el Este calle de Jara; por Oeste iglesia de Santa María; por Norte casa de herederos de D. Francisco Herrera y otro de D. José María Pellegrín; y por Sur calle de su situación, la cual ha sido tasada en noventa mil pesetas.

Para el remate se ha señalado el día ocho de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren previo el depósito del diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado por los licitadores; advirtiéndose a los mismos que los títulos de propiedad consisten en certificación librada por el Registrador de la Propiedad, con lo que habrán de conformarse.

Dado en Cartagena a once de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Escribano, Francisco Tolsada.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Modesto.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las San Antonio.

A LOS SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.